

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
TRIBUNAL DE APELACIONES  
PANEL V

MANUEL PRATS VEGA

Peticionaria

V.

BRANDA CRUZ DÍAZ

Recurrida

KLCE202100928

*CERTIORARI*  
procedente del  
Tribunal de Primera  
Instancia, Sala  
Superior de Bayamón

Caso Núm.:  
D CU2016-0118  
(4001)

Sobre:  
CUSTODIA

Panel integrado por su presidente, el Juez Hernández Sánchez, la Juez Brignoni Mártir y la Jueza Grana Martínez.

Grana Martínez, Jueza Ponente

**RESOLUCIÓN**

En San Juan, Puerto Rico, a 11 de agosto de 2021.

Comparece ante este tribunal el señor Manual R. Prats Vega, en adelante el peticionario, mediante recurso de certiorari. En el mismo nos solicita la revocación de una resolución emitida por el Tribunal de Primera Instancia el 15 de julio del año en curso. En la Resolución recurrida, el foro primario denegó lo solicitado por el peticionario mediante la *Moción al amparo de la Regla 8.4 y Moción de Consignación de Fondos*.<sup>1</sup>

En la antedicha moción, el peticionario suplicaba al foro primario declarara que la señora Branda Cruz Díaz, su expareja y madre de sus dos hijos, había escogido y matriculado unilateralmente a uno de los menores en la Universidad de Fordham. Además, y conforme lo antes expuesto, solicitaba se diese por aceptada la consignación del 92% de la suma de \$30,000 como pago en finiquito del gasto anual de la Universidad para el primer año académico; se aceptase la base de \$30,000 como gasto anual de la Universidad hasta la terminación del bachillerato y se relevase al peticionario de cualquier contribución adicional.

<sup>1</sup> Véase, págs. 159 a 163 del apéndice del recurso.

El 13 de julio del año en curso, notificada el 15 del mismo mes y año, el foro primario atendió dicha moción y dispuso:

A solicitud de que se declare que la Sra. Cruz escogió y matriculó unilateralmente en la Universidad de Fordham a la joven C.P.C., aténgase a lo resuelto el 10 de febrero de 2009 en el caso D AL2007-2182, al conceder a la Sra. Cruz facultades tutelares en áreas como salud, educación y recreación y pudiera tomar cualquier decisión que beneficiará a los menores.

Se toma conocimiento de la consignación de la cantidad de \$27,600.00.

Se ordena a la Unidad de Cuentas girar cheque a favor de la Sra. Cruz por dicha cantidad.

Tenga la parte quince (15) días para fijar posición sobre las solicitudes que surgen de los acápites b, c y d.<sup>2</sup>

Mediante el recurso que nos ocupa, el peticionario presenta dos señalamientos de error que exponemos a continuación.

- a) Erró el Tribunal e incurrió en error, prejuicio y parcialidad al establecer que el Estado de Derecho vigente es la concesión de facultades tutelares con derechos plenos Orden del 9 de febrero de 2009 y obviar que dicha orden fue objeto de reconsideración el 9 de marzo de 2009 es final y firme y que dispone que las Facultades Tutelares solo autorizan a la Sra. Cruz a tomar decisiones **INMEDIATAS** tales como salud y educación y ratifica el derecho vigente de la existencia de una patria potestad compartida. (Énfasis suplido).
- b) Erró el Tribunal al actuar de forma arbitraria al violentar el debido proceso de ley del Sr. Prats y privarlo de su derecho constitucional de ejercer la patria potestad y negarle la celebración de una vista y su derecho de participar escogido y consentir habiendo este solicitado previamente participar en el escogido de la educación universitaria de su hija.

En virtud de la Regla 7 (B) (5) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones y la facultad de prescindir de términos no jurisdiccionales, escritos, notificaciones o procedimientos específicos en cualquier caso ante nuestra consideración, con el

---

<sup>2</sup> El TPI ordenó a la Sra. Branda Cruz Díaz a expresarse sobre la solicitud de que se diera por consignado el 92% de la suma de \$30,000 como pago en finiquito correspondiente al gasto anual de la Universidad para el primer año académico; se aceptase la base de \$30,000 como gasto anual hasta la terminación del bachillerato y se relevase al peticionario de cualquier contribución adicional.

propósito de lograr su más justo y eficiente despacho, renunciamos al recibo del alegato en oposición.

Evaluated los argumentos de la parte peticionaria, este Tribunal se abstiene de ejercer su facultad discrecional, por lo que deniega la expedición del auto de *certiorari*<sup>3</sup>.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones

---

<sup>3</sup> Véase, Regla 52.1 de las de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V, R. 52.1, así como la Regla 40 del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 40.